



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Julio veintiséis (26) de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA

Referencia

Acción: Ejecutivo

Actor: **JOSE MARULANDA VALENCIA**

Demandado: Departamento de La Guajira.

Radicación Expediente No. 44-001-23-33-002-2012-00028-00

El doctor ROBERTO CARLOS DAZA CUELLO, apoderado judicial de la parte demandada, mediante memorial visible a folio 147 del cuaderno de excepciones ha presentado desistimiento del recurso de apelación incoado contra el auto de fecha abril 19 de 2013, proferido por esta corporación.

CONSIDERA

En primer lugar, conforme a lo señalado en el artículo 344 del C. de P. C., el cual prevé:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido...”

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace...”

El apoderado judicial cuenta con la facultad para desistir, capacidad otorgada a través del poder conferido por la demandante¹; teniendo en cuenta esto y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, este Tribunal procederá a admitir el desistimiento formulado.

Por otro lado, el artículo 345 ibídem establece que;

¹ Ver folio 61 del cuaderno de excepciones.

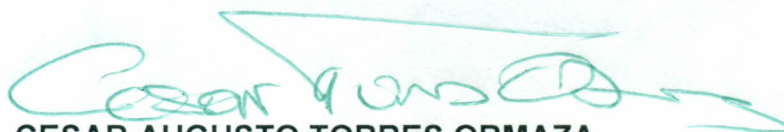
"...Siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa o que se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. El auto que resuelva sobre el desistimiento es apelable en el efecto suspensivo".

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira,

RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandada.
2. Ejecutoriado el presente auto devuélvase el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA
Magistrado